

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 091-08

QUE CORRIGE EL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCION No. 054-08, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2008, QUE OTORGÓ UNA CONCESIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A., PARA PRESTAR SERVICIOS FINALES DE REDES PRIVADAS DE DATOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de corrección del error material contenido en la Resolución No. 054-08, de fecha 8 de abril de 2008, presentada ante el **INDOTEL** en fecha 2 de mayo de 2008 por la concesionaria **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**

Antecedentes.-

1. En fecha 8 de abril de 2008, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó su Resolución No. 054-08, mediante la cual se otorga a la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, una Concesión para prestar servicios finales de redes privadas de datos en todo el territorio Nacional, cuyo dispositivo copiado íntegramente se lee de la manera siguiente:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar servicios finales de telecomunicaciones, consistentes en redes privadas de datos, en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

TERCERO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

CUARTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta Resolución a la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.”;

2. En fecha 23 de abril de 2008, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó a **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, una copia certificada de la Resolución No. 054-08, conforme lo establecido por el ordinal “Quinto” de la misma;

3. En fecha 2 de mayo de 2008, la concesionaria **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, depositó ante el **INDOTEL** una comunicación mediante la cual informó haber detectado errores en las motivaciones y el dispositivo de la Resolución No. 054-08, que, de mantenerse, podrían tipificar, a juicio de esa empresa, “el error de derecho denominado contradicción de motivos”, por lo que solicitó la subsanación de los mismos, mediante “corrección de oficio”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la habilitación, prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 78, literal “c” de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, “otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente”;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana; el Consejo Directivo del **INDOTEL** es el órgano encargado de conocer y decidir sobre las solicitudes de concesión para prestar servicios de telecomunicaciones; teniendo, en consecuencia, la calidad para conocer respecto de los errores materiales en los que pueda incurrir en el proceso de otorgamiento de las referidas autorizaciones;

CONSIDERANDO: Que, en la comunicación depositada ante el **INDOTEL**, **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, señala que existen errores en la Resolución No. 054-08, que califica como *posibles de llamar a confusión o contradicción de motivos*, fundamentalmente, al referirse dos de los “considerandos” de la resolución en cuestión a servicios distintos al autorizado a esa empresa; particularmente, al servicio público de difusión por cable y al de telefonía fija; y, asimismo, al incluir el ordinal “Primero” de la misma resolución, una referencia al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, el cual no guarda relación con los servicios concesionados a través de esa resolución;

CONSIDERANDO: Que al realizar la revisión del contenido de la Resolución en cuestión, No. 054-08, este Consejo Directivo ha podido constatar que al dictar su resolución, incurrió, de manera involuntaria, en los errores materiales anteriormente indicados;

CONSIDERANDO: Que es de principio, que la Administración puede alegar su equívoco y enmendarlo, dictando los actos pertinentes;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, es preciso ponderar si el equívoco del órgano regulador es uno cuya naturaleza sea susceptible de anular el acto administrativo de que se trata, la Resolución No. 054-08, o si se trata de un vicio leve, esencialmente subsanable, que no afecta la validez de la resolución;

CONSIDERANDO: Que, como indica la concesionaria, **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, los vicios que se imputan consisten en referencias a servicios distintos al autorizado, en los considerandos de la Resolución No. 054-08, así como también, la referencia, en el ordinal “Primero” de la resolución, a un reglamento que no aplica al servicio concesionado a esa empresa;

CONSIDERANDO: Que el título de la Resolución No. 054-08, se lee de la manera siguiente: “que decide sobre la solicitud de concesión presentada por la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, para prestar servicios finales de telecomunicaciones, consistentes en redes privadas de datos en todo el territorio nacional”; que, en el cuerpo de la resolución de que se trata, tanto en los “antecedentes” de hecho como en los “considerandos” o motivaciones del acto, se establece que la concesión solicitada por **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, tenía por objeto la prestación de *servicios de redes privadas de datos en todo el territorio nacional*; que, de su lado, el ordinal “Primero” de la misma resolución, establece, textualmente, que otorgó “[...] **una Concesión a favor de la sociedad SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A., por el período de veinte (20) años, para prestar servicios finales de telecomunicaciones, consistentes en redes privadas de datos, en todo el territorio nacional [...]**”; que, en tal virtud, es evidente que los errores identificados en la Resolución No. 054-08 se tipifican como *vicios muy leves* de ese acto administrativo, que, como indica el Administrativista argentino Roberto Dromi, *son aquellos que se encuentran en el acto cuando, realizando un razonable esfuerzo de interpretación, es posible encontrar su sentido, a pesar de su oscuridad o imprecisión, y que no afectan la validez del acto; es decir, que el acto es plenamente válido*¹;

CONSIDERANDO: Que, una vez identificados los errores materiales contenidos en la Resolución No. 054-08 es preciso abocarnos a lo planteado por **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, respecto de que la existencia de los mismos podría “tipificar el error de derecho denominado contradicción de motivos”;

CONSIDERANDO: Que, sobre la “contradicción de motivos”, es criterio reiterado de nuestro más alto tribunal, la Suprema Corte de Justicia, el siguiente:

*“Considerando, [...] que para que exista el vicio de contradicción de motivos, es necesario que se produzca una verdadera incompatibilidad entre las motivaciones alegadamente contradictorias, fueran éstas de hecho o de derecho, o entre éstas y el dispositivo u otras disposiciones de la sentencia impugnada;”*²

¹ Al respecto, ver Dromi, Roberto. “Derecho Administrativo”, 11va. Edición. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2006. Página 405.

² S. C. J. 13 de septiembre de 2000, B. J. 1078, págs. 117-123. Reiterado por sentencia civil del 19 de enero de 2005. Disponible en www.suprema.gov.do.

CONSIDERANDO: Que, partiendo del criterio anteriormente citado, y habiendo constatado que los errores materiales involuntarios contenidos en la Resolución No. 054-08 constituyen vicios leves de ese acto administrativo, cuyo sentido es posible encontrar a partir de un esfuerzo razonable de interpretación, es preciso concluir en el sentido de que, en la Resolución No. 054-08, si bien existen tales errores, no se incurre en el vicio de “contradicción de motivos”;

CONSIDERANDO: Que sin perjuicio de todo lo anterior, y si bien es cierto que la Resolución No. 054-08 mantiene plena validez, aún en presencia de los errores en cuestión, este Consejo Directivo entiende pertinente, en mérito del correcto ejercicio de la función administrativa, proceder a la subsanación o saneamiento del acto administrativo, que consiste en hacer desaparecer las causas del vicio del mismo;³ y, en consecuencia, corregirlo, en el dispositivo de esta resolución;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana;

VISTA: La Resolución No. 054-08 de este Consejo Directivo, de fecha 8 de abril de 2008, mediante la cual se otorgó a la concesionaria **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, una concesión para prestar servicios finales de redes privadas de datos en todo el territorio nacional;

VISTA: La solicitud de corrección de la Resolución No. 054-08, depositada por la concesionaria **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, en fecha 2 de mayo de 2008;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la concesionaria **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los errores materiales involuntarios contenidos en la Resolución No. 054-08 de este Consejo Directivo, de fecha 8 de abril de 2008; y, en consecuencia:

(a) **ELIMINAR** su cuarto “considerando”, relativo a los servicios de difusión;

(b) **SUSTITUIR**, en el décimo “considerando”, “[...] servicios de telefonía fija [...]” por “[...] servicios de redes privadas de datos [...]”, por ser éste el servicio solicitado y concesionado; y

³ Dromi, Roberto. Op. Cit. 5ta. Edición, Página 250.

(c) **ELIMINAR**, en el ordinal “Primero” de la Resolución No. 054-08, la referencia al Reglamento del Servicio de Difusión por Cable; para que, en lo adelante, se lea de la manera siguiente:

“**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar servicios finales de telecomunicaciones, consistentes en redes privadas de datos, en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.”

SEGUNDO: RATIFICAR los demás términos de la Resolución 054-08, de fecha 8 de abril de 2008, en todo cuanto no sea contrario a lo dispuesto en el ordinal “Primero” de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo a la concesionaria **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo